

ACUERDO DEL COMITÉ DE BECAS POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA A LOS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS QUE NO SE RECIBIRÁN DOCUMENTOS SUPLETORIOS AL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE MATERIAS CERTIFICADAS PARA LA OBTENCIÓN DE BECA NUEVA O RENOVACIÓN

Exposición de motivos

De conformidad con el Reglamento de Becas y Apoyos Institucionales de la UACM los requisitos para solicitar cualquier modalidad de beca están relacionados con el avance curricular, mismo que se verifica mediante las asignaturas certificadas e inscritas, así como a través del porcentaje de avance de créditos del plan de estudios de cada licenciatura.

Este Comité, órgano colegiado con atribuciones legales en materia de becas, ha identificado algunos aspectos que la institución necesita revisar y mejorar, mismos que se describen a continuación:

- Casos donde la Academia, el Profesor y/o el Comité de Certificación omiten dar de alta el curso en el Sistema de Certificación en el semestre en el que fue impartido;
- Casos de profesores que cometen un error en la calificación o ponen NC o NP en lugar de la nota obtenida y no lo subsanan en el periodo establecido semestralmente para realizar correcciones de calificación en el área de Certificación;
- Casos de retraso en la validación de las calificaciones que debe realizar el profesor (es) responsable del Comité de Certificación ante la Coordinación de Certificación y Registro, en el periodo establecido;
- De conformidad con la convocatoria respectiva, el estudiante acude a las oficinas del Programa de Becas arguyendo que sí cumplió con el número de asignaturas certificadas

o que tiene más créditos de los que refleja el SimBAI, pero que “el grupo no se abrió”, “hubo un error en la calificación” o “aparece por validar”;

Los anteriores puntos generan como consecuencia que haya calificaciones obtenidas por el estudiante bajo los criterios académicos del curso, o en el mismo proceso de certificación, pero no están certificadas legalmente en tanto no aparezcan reflejadas en el historial académico. El Reglamento de Becas establece que los cursos certificados son los de “el semestre anterior” (Artículo 21, sección A, fracción II). En consecuencia, sólo estos deben ser considerados. Si la nota se “guarda” para el siguiente periodo intrasemestral, no cumple con este supuesto, pues en el historial aparecerá validada como del semestre en curso, y por ende, no puede ser tomada en cuenta para efectos de la solicitud de beca respectiva.

Como consta en las convocatorias emitidas en los últimos dos años, las solicitudes se realizan en el Sistema de Becas y Apoyos Institucionales (SimBAI), plataforma informática que agiliza los procesos administrativos relacionados. El SimBAI está programado para alimentarse de los sistemas de Certificación, Registro Escolar, Servicio Social y Recursos Humanos, y verificar que sólo quienes cumplen con los requisitos pueda completar su solicitud. Sólo quienes completan exitosamente su solicitud en el SimBAI son tomados en cuenta para la adjudicación de beca y la publicación de resultados.

La UACM distingue entre la evaluación que tiene finalidades pedagógicas de carácter diagnóstico o formativo, de los procesos de evaluación que tienen como finalidad la certificación y acreditación de conocimientos. Sin duda la primera es fundamental para la formación integral de los estudiantes. Pero la segunda es su expresión LEGAL, es la única vía para demostrar la adquisición de los conocimientos que contempla una asignatura. Tan es así que la Ley de la UACM dedica el Capítulo III a la Certificación Académica, afirmando que: “Los órganos colegiados realizarán y dictaminarán sobre los exámenes, pruebas y otras evaluaciones que se apliquen a los estudiantes para la obtención de títulos, grados y

certificados, **incluidos los de cada curso y ciclo**". Cualquier certificación tiene como condición única e ineludible la demostración de los conocimientos y competencias que dichos instrumentos amparen (Artículo 14).

Por otro lado, si bien la institución todavía no cuenta con un Estatuto del Personal Académico, su principal instrumento normativo: la Ley de la UACM, define los principios de derechos y obligaciones del personal académico. En el artículo 7, fracción IV, establece que "Todo el personal académico de tiempo completo de la Universidad debe participar en la docencia, investigación, difusión, divulgación, **certificación de conocimientos (...)**". Es decir, no se trata de una responsabilidad menor. Cabe agregar que los profesores y Academias que integran los Comités de Certificación conocen el calendario semestral con antelación, y por tanto debieran tener como práctica habitual dar de alta los cursos para certificar, revisar los instrumentos de evaluación, aplicar la certificación y subir y validar las calificaciones de sus estudiantes.

Con base en la normatividad vigente, los casos aludidos tendrían como consecuencia el incumplimiento de uno de los requisitos para solicitar la beca. Sin embargo, tras identificar que la problemática es reiterada, el Comité de Becas ha tratado de manera extraordinaria los recursos de inconformidad de aquellos estudiantes que manifiestan no ser responsables de la omisión y que presentan carta del profesor-investigador asumiendo la falta en la certificación legal del curso.

Tal tratamiento del Comité de Becas ha implicado cargas adicionales e innecesarias de trabajo colegiado y administrativo, pues cada estudiante en el supuesto debe presentar un escrito con documentos que respalden su dicho; el Comité delibera y emite una resolución; el dictamen es entregado en formato electrónico y físico a cada estudiante; y si es procedente, el trámite administrativo para el pago debe realizarse en forma extemporánea.

Lo cierto es que al buscar una alternativa frente al problema descrito el objetivo ha sido no afectar a los estudiantes becarios. Pero ello no debiera incentivar a reproducir las anomalías, sino a resolverlas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Comité hace de su conocimiento el

ACUERDO DEL COMITÉ DE BECAS POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA A LOS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS QUE NO SE RECIBIRÁN DOCUMENTOS SUPLETORIOS AL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE MATERIAS CERTIFICADAS PARA LA OBTENCIÓN DE BECA NUEVA O RENOVACIÓN

- Las convocatorias de becas del semestre 2017-I fueron las últimas donde se dio un tratamiento excepcional a los casos de estudiantes que no cuenten de manera oficial con el número de materias certificadas o el porcentaje de créditos para solicitar una beca nueva o de renovación.
- Los Coordinadores de Colegios, en el marco de sus competencias, remitirán el presente documento a los profesores-investigadores y a las Academias a fin de sensibilizar sobre la importancia de los procesos de certificación y de las consecuencias que tiene su incumplimiento en la adjudicación de becas; e igualmente, valoren implementar medidas institucionales para verificar el cumplimiento de una obligación establecida en la Ley de la UACM.